

MODIFICACIÓN PUNTUAL
Nº 8

EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO

MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 8

TÍTULO COMPLETO: (Objeto de la Modificación)

- Delimitar, dentro del ámbito definido por el plan general como suelo no urbanizable de especial protección de hito, una zona de suelo de influencia de hito que posibilite la restauración del terreno en el que se ha llevado a cabo extracciones, a fin de realizar los trabajos necesarios para su regeneración y revegetación.

TÍTULO RESUMIDO:

Suelo no urbanizable de especial protección de hito

EMPLAZAMIENTO:

FONT-CALENT

FASE PROCEDIMENTAL	ÓRGANO	DIARIO	Nº	FECHA
EXPOSICIÓN PÚBLICA	PLENO			04/03/1997
EXPOSICIÓN PÚBLICA (Publicación)		DOGV	2981	29/04/1997
EXPOSICIÓN PÚBLICA (Publicación)		Información		25/03/1997
APROBACIÓN PROVISIONAL	PLENO			29/07/1997
APROBACIÓN PROVISIONAL (Subsanación)	PLENO			06/10/2000
APROBACIÓN PROVISIONAL (motivado por la variación de 6/10/2000)	PLENO			13/02/2001
APROBACIÓN DEFINITIVA (Resolución)	CONSELLER			19/04/2006
APROBACIÓN DEFINITIVA (Publicación)		BOP	135	14/06/2006
APROBACIÓN DEFINITIVA (Publicación-Reseña)	CONSELLER	DOGV	5320	08/08/2006



CLASE 8.^a



10
102511129

LORENZO PLAZA ARRIMADAS, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE,

CERTIFICO: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día cuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete, cuya acta aún no ha sido aprobada, adoptó el acuerdo que, copiado íntegra y literalmente, figura a continuación:

“19.- MODIFICACIONES PUNTUALES-8: SOMETIMIENTO A EXPOSICIÓN PÚBLICA.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que antecede, en el que obra una moción de don José Ramón García Santos, Concejal Delegado de Urbanismo, de fecha 24 de febrero de 1997, que se transcribe a continuación.

“El Plan General Municipal de Ordenación se aprobó definitivamente el 27 de marzo de 1.987. Desde entonces se han venido introduciendo en el mismo sucesivas modificaciones de aspectos que han quedado desfasados, con el objeto de procurar que el Plan siga ofreciendo soluciones adecuadas a los problemas que, con el transcurso del tiempo, se van planteando.

Con esta finalidad se ha redactado por la Oficina Municipal del Plan General el proyecto de Modificaciones Puntuales-8, que contiene las siguientes:

1.- Modificación de la delimitación del Hito correspondiente a la Sierra de Foncalent.

2.- Modificación de una zona verde en Villafranqueza.

Ambas modificaciones tratan de recalificaciones de suelo no urbanizable, por lo que, de conformidad con lo previsto el artículo 43 de la LRAU, han sido redactados sendos estudios de Evaluación de Impacto Ambiental, para su tramitación según se señala en los artículos 20 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1.989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental.

El procedimiento aprobatorio de este expediente según los artículos 38 y concordantes de la Ley 6/1.994 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, consta de sendos acuerdos plenarios de exposición pública y de aprobación provisional y de la aprobación definitiva por la Consellería.

A la vista de cuanto antecede, se propone a V. E.:

Primero.- Someter a exposición pública por plazo de un mes el expediente de Modificaciones Puntuales - 8 del Plan General.

Segundo.- Someter a exposición pública por el mismo plazo los estudios de Evaluación de Impacto ambiental realizados en relación con las referidas Modificaciones Puntuales.

Tercero.- Insertar edictos al respecto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un diario de la Ciudad.

Cuarto.- Con el resultado de la información pública y los informes y dictámenes necesarios, someter el expediente al Pleno Municipal para su aprobación provisional, si procediese.

Quinto.- Suspender las licencias de parcelación, edificación y demolición en aquellas zonas para las que el contenido de las presentes Modificaciones suponga modificación del régimen Urbanístico vigente. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente y, como máximo, dos años a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.”

El señor Rosser pide que se retire del orden del día la parte de la propuesta que se refiere a la Sierra de Fontcalent, porque no se ha llevado el expediente al Consejo Local de Medio Ambiente; advierte que en las páginas 15 y 18 del informe técnico, en contra de lo que el señor García dijo en la Comisión, se indica que, en líneas generales, el impacto sobre la flora y la vegetación es negativo y de carácter irreversible; y agrega que con la propuesta, en lugar de aplicar medidas firmes y correctoras, se pretende regularizar situaciones ilegales.

El señor Tebar se une a la petición del señor Rosser de que se retire del orden del día la parte de la propuesta que afecta a la Sierra de Fontcalent, que considera un hito importante y digno de protección. Luego, el señor Tebar dice que el estudio sobre el impacto ambiental no se ha encargado a los técnicos municipales, ni es de la Universidad, sino de tres personas individuales, que, además, son botánicos y no geólogos o de otras titulaciones similares; que la legislación dispone que se impongan sanciones a los infractores y se adopten las medidas de restauración correspondientes y que con la propuesta, por el contrario, no sólo no se sanciona a dichos infractores, sino que se los premia; que el expediente ha estado paralizado durante



CLASE 8.^a
FACILITADA



11
1C2511130

mucho tiempo y que ahora se tramita con urgencia; y que el tema es importante y sólo se propone realizar algunas modificaciones puntuales, cuando hay otras canteras que también deberían estudiarse, lo que produce la sensación de que existen algunas "figuras extrañas".

El señor García manifiesta que la situación en que se encuentra la Sierra de Fontcalent es consecuencia únicamente de la gestión realizada por el Grupo Municipal Socialista durante los ocho años anteriores de su Gobierno y que el Grupo Popular ha reducido el hito de protección porque lo demás ya ha desaparecido y ahora se trata de salvar lo que queda; que el informe se encargó a la Universidad a propuesta de los Técnicos municipales; y que él, en su momento, dijo a los Grupos de la oposición que el informe era público y estaba a disposición de todos.

El señor Rosser insiste en lo que manifestó en su intervención anterior sobre el informe, en que se trata de un asunto ilegalizable y que con la propuesta, en lugar de proteger el medio ambiente, se pretende legalizar las infracciones y modificar el hito.

El señor Tebar comenta que los errores que haya podido cometer el anterior Gobierno Municipal Socialista no justifican los del Gobierno Popular actual, afirma que las modificaciones puntuales de la propuesta suponen una pura especulación urbanística para dos empresas concretas y pregunta de nuevo por qué no se ha llevado el expediente al Consejo Local de Medio Ambiente.

El señor García dice que el Consejo de Medio Ambiente fue informado oportunamente de la petición del informe antes reseñado y de la necesidad de modificar el Plan General Municipal de Ordenación; que el Grupo Popular, como responsable del gobierno municipal actual efectivamente tiene prisa para acabar con la situación en que se encuentra la cantera de Fontcalent; que las actuaciones anteriores en dicha cantera se llevaron a efecto con el beneplácito del Equipo de Gobierno Socialista; que el Grupo Popular ha suspendido la actividad en ese lugar y ha presentado una propuesta que se ajusta al informe de los tres miembros de la Universidad y se atiene a la realidad; que dicha propuesta es restrictiva y que, por ello, no gusta a una de las empresas afectadas; y que el Grupo Popular fijará los límites y obligará a respetarlos y, en el futuro, dará las licencias con el debido rigor.

Sometida a votación la petición de retirada del asunto del orden del día en la parte que afecta a la Sierra de Fontcalent, resultan trece votos a favor (GSOE y GEU-EV) y catorce en contra (GP) y el señor Alcalde-Presidente la declara rechazada.

Seguidamente, sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento, por catorce votos a favor (GP) y trece en contra (GSOE y GEU-EV) en cuanto al Hito correspondiente a la

Sierra de Fontcalet y por unanimidad en cuanto a la zona verde de Villafranqueza, acuerda aprobar la expresada propuesta originaria, en los mismos términos que ha quedado transcrita.”

Para que conste y surta efectos, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Illmo. Sr. Alcalde-Presidente, en Alicante, a seis de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Conforme con los
antecedentes.
La funcionaria
encargada,



Fdo.: Elvira
Aracil Sánchez

El Secretario,

Fdo.: Lorenzo
Plaza Arrimadas

Vº Bº
El Alcalde,
P.S. El Primer Teniente
de Alcalde,

Fdo.: Juan
Seva Martínez

ESTA a dos pasos de La Rambla y se aproxima más a los resultados de un conflicto bélico que a una imagen del centro histórico de una ciudad turística y de servicios. Es lo que queda de los derribos

LA ESTETICA DE LA CIUDAD

de cuatro fincas a la espera de la ejecución del viario que una La Rambla con la Plaza del Carmen. Aseguran que no se puede eliminar porque, bajo el lamentable y ruinoso aspecto, conserva los

servicios de un transformador que alimenta de luz a la zona. Su estética no es el único problema para los vecinos, que se quejan del vertedero en que se ha convertido el recinto

vallado, que además es de propiedad municipal, y junto a su limpieza exigen del Ayuntamiento una solución más estética y temporal para esta «ruina» hasta que pueda acabarse con ella.

Ruinas en el centro

Un solar situado junto a la Rambla y que alberga un transformador se convierte en vertedero

PIRULA ARDERIUS
En el mes de abril del pasado año el Ayuntamiento acometió el derribo de la última finca expropiada, entre los números 4 y 10 de la calle Mestre Martínez, para dejar libre los terrenos por los que, en su día y dentro de las actuaciones de la prolongación de la Avenida Alfonso el Sabio, transcurriría el directo acceso por la calle Zaragoza desde la Rambla hasta la Plaza del Carmen, atravesando la calle Teniente Dabó.

El derribo de esta última finca fue parcial, pues colindaba con un transformador de iberdrola que da servicio de luz a la zona, por lo que la piqueta municipal actuó hasta donde podría ponerse en peligro el espacio de este transformador, que forzosamente permanecerá en su actual ubicación hasta que la Consejería de Obras Públicas no saque a licitación las obras para la construcción de otro centro transformador en un lugar próximo al actual, cuyos estudios ya están realizados, según informó Iberdrola a este periódico.

«Con los años que llevarnos de espera de la solución para esta zona y con los llos, que aún colean, con el tema de las expropiaciones, ya no es el caso de unos meses



En pleno centro de Alicante un transformador de energía eléctrica es lo que queda del derribo de cuatro fincas

más para que resuelvan lo del transformador», afirmaba un grupo de vecinos que, de tanto consultar con los técnicos municipales, se saben de memoria el proyecto de enlace con la Plaza del

Carmen «sin más edificaciones que la que se adosará, en forma semicircular, al inmueble que remata la manzana de la izquierda, y que estará destinado a varios servicios municipales aún por deter-

minar». «Lo que ya es difícil de soportar -agregan tres vecinos que se suman al grupo- es la porquería que acumula este solar vallado, que curiosamente es propiedad del

Ayuntamiento, y que completa una imagen indigna para el centro de Alicante». Según el testimonio de los que viven, o trabajan en la zona, además de los enseres y de las bolsas de basura que caen sobre el solar, éste viene sirviendo de una especie de «contenedor» de botellones, vasos y todo suerte de utensilios desechables que tiran por encima de la valla metálica «preferentemente los jóvenes que, procedentes de las zonas de San Vicente y Calderón, atajan hacia la plaza del Carmen por unas pequeñas escalinatas situadas junto al transformador».

Apuntan los propios vecinos que, hasta que no se lleven a cabo las obras de acceso, dentro del proyecto de prolongación de Alfonso el Sabio, «lo menos que podía hacer el Ayuntamiento es ocultar de alguna forma la ruina y ocuparse de la limpieza de su propio solar, para dar ejemplo, y cerrar el paso por las escalinatas porque, además de basuras y de la peligrosidad que supone este espacio sin luz, a principios de semana no hay quien soporte el olor a orines, que son absorbidos por la tierra, al carecer de asfalto la parte posterior hasta llegar a la Plaza del Carmen».



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE EDICTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 1997, acordó someter a exposición pública por plazo de un mes las siguientes Modificaciones Puntuales del vigente Plan General Municipal de ordenación:

1.- Modificación de la delimitación del hito correspondiente a la Sierra de Fontcalent.

2.- Modificación de una zona verde en Vilafranca.

Asimismo se acordó someter a exposición pública por el mismo plazo los estudios de evaluación de impacto ambiental realizados en las referidas modificaciones puntuales.

Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 38 y concordantes de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, y en el 20 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental, significando que durante el citado plazo de un mes, que se contará a partir de la fecha de publicación de este Edicto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, se podrá examinar el expediente en la Oficina Municipal del Plan General (C/ Jorge Juan, n.º 1-3ª planta) de 10 a 14 horas, así como formular las alegaciones oportunas.

El acuerdo de exposición pública determina la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición en aquellas zonas para las que el contenido de las presentes Modificaciones suponga variación del régimen urbanístico vigente. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente y, como máximo, dos años a partir de su publicación en el diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Alicante, 17 de marzo de 1997

El Alcalde, P.D. el Concejal de Urbanismo, José Ramón García Santos
El Secretario General, P.D. el Oficial Mayor, Carlos Artaaga Costero

Aprueban instalar unidades especiales en zonas preferentes

El Gobierno reconoce que las mafias rusas blanquean dinero en la Costa Blanca

El Gobierno ha reconocido la existencia de «mafias rusas» que operan en la Costa Blanca y la relación de estos grupos delictivos con el blanqueo de dinero mediante la adquisición de inmuebles, según la respuesta parlamentaria del secretario de Estado de Relaciones con las Cortes al diputado parlamentario de Esquerra Unida, Manuel Alcaraz.

Alcaraz había formulado una pregunta escrita al Gobierno el pasado mes de enero acerca de las acciones para la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales, después de advertir su relación con la existencia de diversos grupos de mafia rusa con presencia en la Costa Blanca.

En la respuesta, el Gobierno manifiesta su preocupación por esta problemática y apunta diversas medidas contra el blanqueo de dinero en el marco de la Unión Europea, entre las que destaca la aprobada el pasado 24 de enero por el Consejo de Ministros, dedicada a la creación de «unidades especiales de lucha contra el blanqueo de capitales». Dichas unidades se instalarán en «zonas de actuación preferentes», aunque no se dan más detalles de su ubicación, composición ni de sus funciones exactas.

Manuel Alcaraz ha valorado de forma positiva la respuesta, ya que supone un cambio de actitud respecto a declaraciones de anteriores responsables del PP en el reconocimiento de las mafias rusas y la consideración de la lucha contra las operaciones de blanqueo de dinero como algo que debe ser completado con medidas preventivas y de carácter multidisciplinar.

El Gobierno ha admitido que existe una «presencia en España de ciudadanos y organizaciones provenientes de distintos países, sobre todo de la Europa del Este» y matiza que esta situación no es exclusiva de España.

Las operaciones en las que hay implicados ciudadanos del Este en nuestro país, según el Gobierno, siguen rasgos comunes que apuntan que el blanqueo de dinero «es traído en muchas ocasiones físicamente», aunque se observa que es cada vez más frecuente que el dinero llegue a España a través del sistema financiero de países que ya cuentan con legislaciones específicas para prevenir el blanqueo de capitales y no de paraísos fiscales. El destino de dichos fondos «suele centrarse en la adquisición de inmuebles en áreas geográficas muy concretas: Costa Brava, Levante y Costa del Sol, con incidencia también en Canarias y Baleares».

Presentan una asociación contra el maltrato infantil en la Comunidad

REDACCION

La Asociación para la Promoción de los Derechos del Niño y la Prevención del Maltrato Infantil (Apremi) se presenta hoy en Alicante para dar a conocer los objetivos de esta agrupación, en un acto que se desarrollará esta tarde en el Centro Loyola.

Apremi, nacida en 1996 con ámbito de actuación en la Comunidad Valenciana, pretende convertirse en un foro donde profesionales de las ramas de sanidad, servicios sociales y educación encuentren el lugar para promover acciones que repercutan en la calidad de vida de los niños.

La asociación contempla igualmente la participación de otras organizaciones que trabajan en el ámbito de la protección infantil, así como de voluntarios y otras instituciones interesadas.

El acto de presentación se desarrollará bajo una mesa redonda con el título de «La calidad de vida de la infancia en la frontera del siglo XXI», en la que se expondrá una visión general desde las diferentes perspectivas de los profesionales que trabajan en el campo de la infancia, así como de la problemática de este sector poblacional y los retos que se presentan en un futuro inmediato.

En la mesa participan Agustín Bueno, psicólogo y profesor titular de la Universidad de Alicante, y Bartolomé Jiménez Cobo, pediatra; Mª Angeles Sánchez de Prado, abogada y Roberto Garrido, director escolar del centro Nazaret de Alicante. Cierra el acto la presidenta de Apremi, Mercedes Benas.



Pola Park

SEMANA SANTA ABIERTO
LOS DIAS 22, 23, 28, 29, 30 Y 31
¡VEN A COMERTE
LA MONA CON NOSOTROS!
EL PARQUE DE ATRACCIONES
DE LA COSTA BLANCA

HORARIO:
SABADOS DE 16 a 22h
DOMINGOS Y FESTIVOS DE 11 a 22h

Absolc el Sr. Salvador Córdoba Martín del fet origen d'aquestes actuacions, i hi declare d'ofici les costes causades.»

Aquesta resolució, que mitjançant aquesta còdula es publicarà en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, es notifica a la denunciante, Sra. Antonia Rodríguez Antón, amb domicili desconegut, i se li fa saber expressament que contra l'esmentada resolució pot interposar un recurs d'apel·lació davant aquest Jutjat, dins el termini dels cinc dies següents al de la seua notificació, mitjançant un escrit amb els requisits de l'article 795 de la Llei d'Enjudiciament Criminal.

València, 13 de març de 1997.- El secretari.

Jutjat d'Instrucció Número 9 de València

CÈDULA DE NOTIFICACIÓ [97/A0988]

En el judici de faltes número 1.033/96-I s'ha dictat la sentència, que té l'encapçalament i decisió següents:

València, 7 de febrer de 1997

Francisco Barber Doménech, magistrat del Jutjat d'Instrucció número 9 d'aquesta capital i el seu partit judicial, ha pronunciat la sentència següent:

«Sentència número 29/97

S'han vist les actuacions de judici de faltes número 1.003/96-L, que se segueixen en aquest Jutjat per mancar d'assegurança, en les quals són parts: d'una banda, el ministeri fiscal, en representació de l'acció pública, i d'altra, el policia local número 29.828, com a denunciante, i el Sr. Pedro Aguade Lameira, com a denunciat.

Decisió:

Condemne el Sr. José Pedro Aguade Lameira, com a responsable, com a autor d'una falta de l'article 636 del Codi Penal, a la multa d'un mes, a raó de 1.000 pessetes al dia i al pagament de les costes.

Que es notifique aquesta resolució a les parts, si pertoca per correu certificat amb justificant de recepció, advertint-los que contra aquesta poden interposar un recurs d'apel·lació davant aquest Jutjat, dins del termini dels cinc dies següents a la seua notificació, mitjançant un escrit, amb els requisits de l'article 795 de la Llei d'Enjudiciament Criminal.

Aquesta és la meua sentència, de la qual s'unirà un certificat a les actuacions originals, perquè es notifique i es complisca. Ho pronuncie, mane i signe definitivament jutjant en primera instància.»

El que s'ha inserit adés concorda bé i fidelment amb el seu original, al qual em remet. Expedisc aquesta còdula a fi de notificar la sentència al Sr. José Aguade Lameira, qui es troba en parador desconegut.

València, 13 de març de 1997.- El secretari.

ALTRES ANUNCIS

ORDENAMENT DEL TERRITORI I URBANISME

Tràmits de procediments dels plans

Ajuntament d'Alacant

EDICTE [97/Q1027]

El ple de l'Ajuntament, en la sessió del dia 4 de març de 1997, va acordar sotmetre a exposició pública durant el termini d'un mes les següents modificacions puntuals del Pla General Municipal d'Ordenació vigent:

Que debo absolver y absuelvo a D. Salvador Córdoba Martín del hecho origen de estas actuaciones, declarando de oficio las costas causadas.»

Dicha resolución, por medio de la presente còdula, que se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, se notifica a la denunciante, D.ª Antonia Rodríguez Antón, cuyo domicilio se desconoce, haciéndole saber expresamente que contra la misma puede interponer un recurso de apelación ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días siguientes al de su notificación, por medio de un escrito, con los requisitos del artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Valencia, 13 de marzo de 1997.- El secretario.

Juzgado de Instrucción Número 9 de Valencia

CÈDULA DE NOTIFICACIÓ [97/A0988]

En el juicio de faltas número 1.003/96-I se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen como sigue:

Valencia, 7 de febrero de 1997

Francisco Barber Doménech, magistrado del Juzgado de Instrucción número 9 de los de esta capital y su partido judicial, ha pronunciado la siguiente:

«Sentencia número 29/97.

Vistas las presentes actuaciones de juicio de faltas número 1.003/96-I, seguidas en este Juzgado por carecer de seguro, en los que son partes: de una, el ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, el policia local número 29.828, en calidad de denunciante, y D. José Pedro Aguade Lameira, como denunciado.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a D. José Pedro Aguade Lameira, como responsable, en concepto de autor de una falta del artículo 636 del Código Penal, a la multa de un mes, a razón de 1.000 pesetas día y al pago de las costas.

Notifíquese la presente resolución, en su caso por correo certificado con acuse de recibo, a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer un recurso de apelación, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, por medio de un escrito, con los requisitos del artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá una certificación a las actuaciones originales, para su notificación y cumplimiento, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito. Expido el presente a efectos de notificar la sentencia a D. José Aguade Lameira, quien se encuentra en ignorado paradero.

Valencia, 13 de marzo de 1997.- El secretario.

OTROS ANUNCIS

ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Trámites procedimentales de los planes

Ayuntamiento de Alicante

EDICTO [97/Q1027]

El pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 1997, acordó someter a exposición pública por plazo de un mes las siguientes modificaciones puntuales del vigente Plan General Municipal de Ordenación:

1. Modificació de la delimitació de la fita que correspon a la serra de Fontcalent.

2. Modificació d'una zona verda a Vilafranca.

Així mateix, es va acordar sotmetre a exposició pública, pel mateix termini, els estudis d'avaluació d'impacte ambiental realitzats en relació amb les esmentades modificacions puntuals.

Cosa que es publica per a coneixement general, d'acord amb el que es disposa en els articles 38 i concordants de la Llei 6/1994, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de l'Activitat Urbanística, i en el 20 i següents del reglament per a l'execució de la Llei 2/1989, de 3 de març, d'Impacte Ambiental, amb la significació que durant el termini esmentat d'un mes, comptador des de la data de la publicació d'aquest edicte en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, podrà examinar-se l'expedient a l'Oficina Municipal del Pla General (carrer de Jordi Joan, número 1, 3.ª planta), de 10.00 hores a 14.00 hores, i també formular-li les alegacions escaients.

L'acord d'exposició pública determina la suspensió de llicències de parcel·lació, edificació i demolició en aquelles zones per a les quals el contingut d'aquestes modificacions supose la variació del règim urbanístic vigent. Aquesta suspensió durarà fins l'aprovació definitiva d'aquest expedient i, com a màxim, dos anys comptadors des de la publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Alacant, 17 de març de 1997.- L'alcalde, p. d. el regidor d'Urbanisme: José Ramón García Santos.

LICITACIÓ DE CONTRACTES ADMINISTRATIUS

Administració territorial de la Generalitat Valenciana

Conselleria d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports

CONCURS [97/6925]

Objecte: la Conselleria d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports convoca un concurs per a l'atorgament de la concessió d'explotació de local destinat a cantina bar al port de Borriana, expedient 38/95, concessions.

Termini: la concessió s'atorgarà per un termini de cinc anys, prorrogable cada any fins que en sumen deu com a màxim.

Fiances:

Provisional: cent mil pessetes

Definitiva: per un import equivalent al 5% del valor de les obres

D'explotació: per un import equivalent al 50% de la quantitat resultant com a cànon anual.

Capacitat per a concursar:

Podran prendre part en el concurs les persones físiques o jurídiques que tinguen els requisits establerts en la clàusula 3a del plec de clàusules administratives.

Cànon:

El cànon mínim que haurà de pagar el concessionari serà de 546.380 PTA.

Obres que haurà d'executar l'adjudicatari:

L'adjudicatari executarà les obres que s'especifiquen en la clàusula 5a del plec de condicions particulars.

Obtenció de documentació i informació:

Els plecs de clàusules administratives, generals, particulars i la resta d'informació estaran a disposició dels interessats, de 9 a 14 hores a:

Conselleria d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports

Servei de Gestió de Ports i Costes. Av. de Blasco Ibáñez, núm. 50. 46010 València

Servei d'Explotació i Conservació de Ports. Àrea Nord

C/ Navarra, núm. 40. 12002 Castelló

Presentació d'ofertes:

Documentació: Els licitadors presentaran, en els registres de les

1. Modificació de la delimitació del hito correspondiente a la sierra de Fontcalent.

2. Modificació de una zona verde en Villafranca.

Asimismo, se acordó someter a exposición pública por el mismo plazo los estudios de evaluación de impacto ambiental realizados en relación con las referidas modificaciones puntuales.

Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 38 y concordantes de la Ley 6/1994, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, y en el 20 y siguientes del reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental, significando que durante el citado plazo de un mes, que se contará a partir de la fecha de publicación de este edicto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, se podrá examinar el expediente en la Oficina Municipal del Plan General (calle de Jordi Joan, número 1-3.ª planta), de 10.00 horas a 14.00 horas, así como formular las alegaciones oportunas.

El acuerdo de exposición pública determina la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición en aquellas zonas para las que el contenido de las presentes modificaciones suponga variación del régimen urbanístico vigente. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente y, como máximo, dos años a partir de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Alicante, 17 de marzo de 1997.- El alcalde, p. d. el concejal de Urbanismo: José Ramón García Santos.

LICITACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Administración territorial de la Generalitat Valenciana

Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

CONCURSO [97/6925]

Objeto: La Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes convoca concurso para el otorgamiento de la concesión de explotación de local destinado a cantina-bar en el Puerto de Burriana, Expediente 38/95 Concesiones.

Plazo: La concesión se otorgará por plazo de cinco años, prorrogables, año a año hasta sumar un máximo de diez.

Fianzas:

Provisional: cien mil pesetas

Definitiva: Por importe equivalente al 5% del valor de las obras

De explotación: Por importe equivalente al 50% de la cantidad resultante como canon anual.

Capacidad para concursar:

Podrán tomar parte en el concurso aquellas personas físicas o jurídicas que reúnan los requisitos establecidos en la cláusula 3ª del pliego de Cláusulas Administrativas.

Canon

El canon mínimo a abonar por el concesionario será de 546.380,- Ptas.

Obras a ejecutar por el adjudicatario

El adjudicatario ejecutará las obras que se especifican en la cláusula 5ª del pliego de Condiciones Particulares.

Obtención de documentación e información

Los pliegos de cláusulas administrativas, generales, particulares, y demás información estarán a disposición de los interesados, de nueve a catorce horas en:

Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Servicio de Gestión de Puertos y Costas

Av. Blasco Ibáñez, Nº 5046010 Valencia

Servicio de Explotación y Conservación de Puertos. Área Norte

C/ Navarra, nº 40 /12002 Castellón

Presentación de ofertas

Documentación: Los licitadores presentarán en los registros de



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

ENRIQUE HERRERO PÉREZ, VICESECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, EN FUNCIONES DE SECRETARIO,

CERTIFIC O: Que en la sesión celebrada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento el día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y siete, cuya acta aún no ha sido aprobada, adoptó el acuerdo que, copiado íntegra y literalmente, figura a continuación:

“30.- MODIFICACIONES PUNTUALES DEL PGOU NÚMERO 8: APROBACIÓN PROVISIONAL.”

Se da cuenta del expediente relativo a las Modificaciones Puntuales-8 del Plan General Municipal de Ordenación.

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 4 de marzo de 1.997, acordó someter a exposición pública dicho expediente.

Al respecto, se insertaron edictos en el periódico Información de 25 de marzo y en el Diario Oficial de la Generalitat Valencina de 29 de abril.

Durante el período de exposición pública, han presentado alegaciones los siguientes interesados:

1. D. Juan Pastor Devesa solicita el cambio de calificación de una parcela de su propiedad destinada a un uso dotacional en el Plan General vigente.

2. D. Raúl Puerto Martínez, después de denunciar determinadas actividades ilegales practicadas en la Sierra de Fontcalet por diversas empresas extractoras, así como la supuesta inactividad del Ayuntamiento; alega que la modificación propuesta vulnera el derecho de propiedad de los titulares de parcelas incluidas en la zona objeto de protección; infringe el principio de igualdad, al dar un trato discriminatorio a los distintos propietarios de suelo incluido en la Sierra, y consagra un modelo económico basado en el monopolio en el mercado de áridos. Finalmente, propone que, bien se expropie la totalidad de zona afectada con la obligación de regenerarla, bien se delimite un nuevo trazado que permita a todos los propietarios el aprovechamiento en condiciones de igualdad.

3. La "Colla Ecologista d'Alacant", representada por D. Juan Vicente Pellín Catalá, manifiesta, en primer lugar, que "frente a una clara transgresión del ordenamiento urbanístico del municipio de Alicante, en lugar de sancionarlo como indica la Ley, de ordenar la inmediata

restauración del suelo no urbanizable de protección de hito alterado o degradado por la actividad extractora, se procede a legalizar esta transgresión". En segundo lugar, denuncia determinados incumplimientos de la Ley 2/1989, de Impacto Ambiental, tales como la insuficiente descripción del proyecto, de las actuaciones realizadas y de las que se deberán realizar, la inexistencia de soluciones alternativas y de las razones que motivan la elección de una de ellas, la no concreción de la especialidad de los autores del Estudio de Impacto Ambiental y la insuficiencia del documento de Síntesis; alega insuficiencias en la descripción de los elementos medioambientales y en la caracterización de los impactos previsibles; aduce carencias en el plan de restauración; y tacha de ineficaz el Plan de vigilancia ambiental.

Fuera del plazo de exposición pública, ha presentado una alegación la mercantil "Pavasal Empresa Constructora, S.A.", representada por D. José García del Toro, solicitando que "el hito delimitador de la zona de Suelo No Urbanizable Protegido de la zona de Suelo No Urbanizable Común sea desplazado", de modo que los terrenos de su propiedad queden dentro de la zona calificada como Suelo No Urbanizable Común.

En relación con las alegaciones que se han enumerado, cabe indicar lo siguiente:

1. Sobre el escrito presentado por el Sr. Pastor Devesa ha de señalarse que, más que una alegación al expediente, contiene una petición muy concreta y distinta de las modificaciones expuestas al público. Por ello, sin perjuicio de que pueda abordarse, bien mediante la expropiación de la parcela, bien modificando su destino en un proyecto futuro, no parece acertado considerarla en este momento, puesto que nada tiene que ver con el expediente que nos ocupa. De las actuaciones habidas en procedimientos tramitados con anterioridad se deduce que, ante supuestos similares al que se plantea, el órgano autonómico competente para la aprobación definitiva del Proyecto ha considerado improcedente la inclusión, durante la tramitación de los expedientes, de modificaciones distintas de las expuestas al público inicialmente. Por ello, procede desestimar la alegación presentada.

2. La alegación formulada por D. Raúl Puerto Martínez ha sido informada por el Técnico Municipal de Medio Ambiente. En síntesis, en el informe se señala que "la ubicación de Suelo No Urbanizable -Hito propuesto por el interesado es inadmisibile desde el punto de vista ambiental y paisajístico, y supondría la total desaparición de la cara norte de la sierra de Fontcalent, lo cual está diametralmente opuesto a lo pretendido con esta actuación, la cual persigue fundamentalmente evitar el deterioro de la porción de sierra no destruida y promover la restauración en la medida de lo posible de las zonas ya explotadas." En otro orden de consideraciones, las manifestaciones aducidas por el alegante no constituyen sino apreciaciones subjetivas carentes de la justificación y del rigor suficientes para ser estimadas.

3. Las alegaciones presentadas por la Colla Ecologista d'Alacant han sido objeto de sendos informes emitidos por el director del equipo redactor del Estudio de Impacto Ambiental y por el Técnico Municipal de Medio Ambiente. En el primero de los citados se rebaten los argumentos esgrimidos por la entidad alegante, y se expresa que las medidas de carácter

exclusivamente sancionador no garantizarían la restauración de la zona afectada, puesto que supondrían un abandono inmediato de las labores de esta índole; se añade que la propuesta expuesta al público "es claramente conservacionista", y pretende garantizar una orla de protección hasta el hito", y que "la administración y la legislación vigente se encargarán de garantizar el cumplimiento del Plan de restauración". Por otra parte, el Técnico Municipal de Medio Ambiente reitera los objetivos fundamentales de la propuesta de modificación, destaca la capacidad e idoneidad profesional de los técnicos autores del Estudio de Impacto Ambiental, así como la ausencia de una propuesta alternativa en la alegación de la entidad compareciente.

4. Sobre la alegación presentada por la mercantil Pavasal Empresa Constructora, S.A., el Técnico Municipal de Medio Ambiente ha informado que procede su desestimación; ya que, no es cierto el supuesto agravio comparativo que la empresa denuncia en relación con otras; pues, en definitiva, la "reubicación del hito supone una ampliación del límite de explotación para la expresa alegante".

Dado el contenido y entidad de las Modificaciones, no resulta necesario someterlas al trámite de informes de otras Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 38. 2 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Las dos modificaciones que integran este expediente tratan de recalificaciones de suelo no urbanizable, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la LRAU, se han redactado sendos Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental, que han sido sometidos al trámite de información pública previsto en el artículo 20 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental. Procede, en consecuencia, remitir los Estudios a la Conselleria de Medio Ambiente y solicitar de ésta una declaración de Impacto Ambiental que determine la conveniencia de la modificaciones, así como su remisión al órgano que ha de acordar la aprobación definitiva.

Por cuanto se ha señalado, procede someter el expediente a la aprobación provisional, en los mismos términos en que fue objeto de exposición pública.

Durante la deliberación se producen las siguientes intervenciones.

La señora Palmer Montes aclara que su Grupo, PSOE, esta de acuerdo con la modificación del Plan General Municipal de Ordenación de una zona verde en Villafranqueza, no así con el resto de las modificaciones.

El Sr. Rosser Limiñana, en representación del Grupo Esquerra Unida-Els Verds, se pronuncia en análogo sentido.

A la vista de cuanto antecede, el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión Informativa de Urbanismo, acuerda, por catorce votos a favor (GP y once en contra (GSOE y

GEU-EV), y con mayoría suficiente que representan un quorum superior a la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación.

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Juan Pastor Devesa, D. Raúl Puerto Martínez, Colla Ecologista d'Alacant y Pavasal Empresa Constructora, S.A., por los motivos expresados en el expositivo anterior.

Segundo.- Aprobar provisionalmente el expediente de Modificaciones Puntuales - 8 del Plan General, en los mismos términos en que fue expuesto al público.

Tercero.- Remitir los estudios de Evaluación de Impacto Ambiental realizados en relación con las modificaciones a la Consellería de Medio Ambiente, así como las alegaciones presentadas y los informes emitidos al respecto, y solicitar de ésta una Declaración de Impacto Ambiental que determine la idoneidad de los mismos.

Cuarto.- Cumplimentado el anterior trámite, remitir el expediente a la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes para su aprobación definitiva, si procede."

Para que conste en su expediente, extendiendo la presente, de orden y con el visto bueno del Alcalde-Presidente, en Alicante, a cuatro de agosto de mil novecientos noventa y siete.

Conforme con los
antecedentes.
La funcionaria
encargada.

El Secretario

Vº.Bº.
El Alcalde
Presidente



Fdo.: Concepción
Matarredona Mateo

Fdo.: Enrique
Herrero Pérez

Fdo.: José Luis
Pamblanco Ayela



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

LORENZO PLAZA ARRIMADAS, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE,

C E R T I F I C O: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día seis de octubre de dos mil, cuya acta aún no ha sido aprobada, adoptó el acuerdo que, copiado íntegra y literalmente, figura a continuación:

"1.6. MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 8 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (CANTERAS): RETIRADA DEL ASUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

Concedida la palabra al señor **Romero Gómez**, pide que se retire el asunto del orden del día y que se debata y vote dicha petición antes de tratar del fondo de la moción, a lo que accede el señor **Alcalde-Presidente**.

Durante la **deliberación, sobre la petición de retirada del asunto**, se efectúan las siguientes intervenciones.

El señor **Romero Gómez** dice que el señor alcalde ha prometido pasar el expediente al Consejo Municipal de Medio Ambiente para que lo examine, que este a su vez ha solicitado verlo y que, si se aprueba hoy la propuesta, ya no habrá posibilidad de cumplir ese trámite, pues se enviará el expediente directamente a la Conselleria de Medio Ambiente.

El señor **Pina** alude a la antigüedad e importancia del asunto, a las declaraciones que han realizado los ecologistas y algunos ciudadanos sensibilizados con el tema y preocupados por el futuro de Fontcalet, a la conveniencia de intentar conseguir el máximo consenso social y al hecho de que se trata de una actuación pionera que puede servir de experiencia y antecedente para otras; y se adhiere a la petición de retirada, sugiriendo que asistan Técnicos del Gobierno Valenciano a la reunión del Consejo Municipal de Medio Ambiente, para que aclaren las cuestiones que les planteen los interesados.

La señora **Sánchez Zaplana** recuerda que el Consejo Municipal de Medio Ambiente ya conoce el expediente que se promovió en 1997, y que ahora solo se trata de adaptar la propuesta anterior a los criterios de la declaración de impacto ambiental de la propia Conselleria; pero que, como el Grupo Popular está a favor de la protección del medio ambiente, no tiene ningún inconveniente en que se vuelva a convocar al Consejo Municipal y que asistan expertos en la materia, para que expliquen la restauración que se propone.

El señor **Alcalde-Presidente** recuerda igualmente que él siempre ha dicho que se trata de un tema complicado y conflictivo, sobre el que hay que intentar conseguir el máximo consenso posible, dejando a un lado los intereses partidistas, y tratar de defender los intereses sociales y económicos y los puestos de trabajo, por un lado, y el medio

ambiente, por otro, conjugándolos en la medida de lo posible. Muestra su conformidad con la propuesta; pero pide que se realicen los trámites aludidos con la mayor celeridad posible, para terminar cuanto antes con la delicada situación actual.

Sometida a **votación** la petición de **retirada del asunto** del orden del día, es aprobada por unanimidad."

Para que así conste y surta efectos en su expediente, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde-Presidente, en Alicante, a dieciocho de octubre de dos mil.

Conforme con los
antecedentes.
La funcionaria
encargada



Fdo.: Begoña
Lillo Ramírez

El Secretario



Fdo.: Lorenzo
Plaza Arrimadas

Vº Bº
El Alcalde



Fdo.: Luis Díaz Alperi



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

LORENZO PLAZA ARRIMADAS, SECRETARIO GENERAL DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE,

C E R T I F I C O: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día trece de febrero de dos mil uno, cuya acta aún no ha sido aprobada, adoptó el acuerdo que, copiado íntegra y literalmente, figura a continuación:

1.8. MODIFICACIONES PUNTUALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN NÚMERO 8: APROBACIÓN PROVISIONAL.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que antecede, en el que obra una moción de doña Asunción Sánchez Zaplana, Delegada de Medio Ambiente, de fecha 28 de septiembre de 2000, que se transcribe a continuación:

“Para solucionar la problemática de las actividades extractivas en la Sierra de Fontcalent, que habían sobrepasado la línea divisoria del Hito y amenazaban con la práctica destrucción del mismo, el Ayuntamiento promovió en el año 1997 la Modificación Puntual nº 8 del PGOU.

Durante el procedimiento aprobatorio de esa modificación de planeamiento, tras su exposición pública y aprobación provisional por el Pleno del Ayuntamiento, se emitió la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental por la Consellería de Medio Ambiente, que expresaba unos criterios no acordes con la propuesta de planeamiento formulada, lo que motivó la suspensión de dicha Modificación Puntual, acordada por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 21 de diciembre de 1998.

Como la situación real continuaba siendo poco halagüeña, ya que estaba afectada por las extracciones una parte significativa del Hito, se creó en el Ayuntamiento una Comisión Informativa especial, para tratar monográficamente el tema de las canteras, comenzando sus trabajos precisamente por las que afectan a la Sierra de Fontcalent. Como conclusión de las dos sesiones celebradas por esa Comisión, en las que se decidió buscar una postura que conciliase el respeto al Hito con la consideración socioeconómica de unas actividades extractivas arraigadas en la zona y que tienen fuerte incidencia en el sector de la construcción, se adoptó la propuesta que ahora se somete a consideración del Pleno de la Corporación y que consiste en variar el contenido de la modificación de planeamiento, haciéndolo coincidir sensiblemente con los criterios de la Declaración de Impacto Ambiental. Así se conservaría el límite del Hito establecido en el PGOU, creando una zona de afección en la que se llevarían a cabo trabajos de restauración hasta conseguir los perfiles finales que se consideran idóneos por la Consellería de Medio Ambiente; una vez realizados los trabajos de restauración, que se acometerían de arriba abajo, desaparecería esa zona de afección, que es una categoría temporal, volviendo a ser Hito propiamente dicho.

Con esta propuesta se lograría la restauración de una cantera, lo que sería un trabajo pionero, muy positivo desde el punto de vista medioambiental; esa

restauración sería posible porque la mercantil que lleve a cabo la misma podrá proseguir durante algún tiempo la actividad extractiva, como consecuencia de los trabajos de restauración; es decir, se autorizaría la actual actividad extractiva con la condición de restaurar el terreno, para cuyos trabajos se requiere ir extrayendo nuevo material hasta producir los escalonamientos requeridos.

Esta solución ha sido informada favorablemente por el Departamento Municipal de Medio Ambiente.

Procede, por tanto, continuar el procedimiento aprobatorio de la Modificación Puntual nº 8 del PGOU, con las variaciones en su contenido a que se ha hecho mención. Dicha continuación pasaría por la aprobación municipal de la Modificación rectificadora y su remisión a las Consellerías de Medio Ambiente y de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para la aprobación definitiva de esta última, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y siguientes de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.

A la vista de lo cual, se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar la variación en el contenido de la Modificación Puntual nº 8 del Plan General, relativa a la creación de la Zona de Afección del Hito en la Sierra de Fontcalet, con el objetivo de llevar a cabo la restauración de la cantera en explotación.

Segundo. Remitir el expediente a la Consellería de Medio Ambiente, para que ratifique la adecuación de esta solución a los criterios de la Declaración de Impacto Ambiental emitida con anterioridad, y a la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para la aprobación definitiva."

El señor Pina Gosálbez, Portavoz del Grupo Socialista, ha presentado una enmienda de adición al acuerdo tercero, por escrito de fecha 13 de febrero de 2001 y del siguiente tenor literal:

"Proceder a la firma de un convenio con la Universidad de Alicante, en concreto, con la Escuela de Ingenieros Geólogos, para que las labores de restauración se realicen bajo la dirección y supervisión técnica de dicho centro."

Durante la **deliberación** se efectúan las siguientes intervenciones.

El señor **Alcalde-Presidente** recuerda que en su momento se creó una Comisión especial para estudiar el problema de las canteras, que es complejo y difícil, y agrega que la enmienda es una aportación más para intentar resolver el problema con las máximas garantías, por lo que su Grupo votará a favor

A continuación somete a **votación** la **enmienda** antes transcrita y el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda aprobarla.

Seguidamente, se inicia la **deliberación** sobre el texto que resulta de la **incorporación de la enmienda aprobada a la propuesta originaria.**

La señora **Remiro** anticipa que, aunque le parece oportuna la enmienda, votará en contra de la propuesta refundida. Recuerda que en noviembre del año pasado el asunto se retiró del orden del día a propuesta de Esquerra Unida y que en la reunión del Consejo de Medio Ambiente varios de sus miembros explicaron que para resolver el problema no era necesaria la extracción de áridos, que constituye un atentado ecológico. Según la señora Remiro, en la moción solo se advierte la preocupación por la protección de la empresa, con dejación del medio ambiente y del Plan General, cuando lo procedente es que el redactor de la revisión de dicho Plan proteja esa zona.



El señor **Pina** manifiesta lo que sigue: todos desean lo mejor, pero, dada la situación, habrá que buscar el mal menor; si la paralización de los trabajos no planteara ningún problema, esa sería la mejor solución, pero, por un lado, abandonar la explotación en la situación actual acarrearía un grave peligro y, por otro, la Ley de Minas y los derechos adquiridos por la empresa impiden esa paralización. Lo que sí se debe hacer es restaurar los espacios afectados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 1992 de Protección Ambiental, de la Comunidad Valencia, y en el Reglamento que la desarrolla. Además, hay que tener en cuenta que es la primera vez que se va a realizar la restauración, lo que justifica la presentación de la enmienda y, en consecuencia, la intervención de la Escuela de Ingenieros Geólogos de la Universidad de Alicante, en colaboración, obviamente, con los Técnicos Municipales; y que conviene que en el Plan General se recojan los retranqueos provisionales necesarios y la vuelta a la situación originaria.

La señora **Sánchez Zaplana** se remite a lo expuesto por el señor Pina, que comparte íntegramente, y a las cautelas y limitaciones que figuran en su propia moción, antes transcrita, y que ahora explica aún con más detalles. Resalta que la garantía de la ejecución de la propuesta queda asegurada con la intervención, entre otros órganos, de la Comisión de las Canteras, del Consejo de Medio Ambiente, de Urbanismo y, ahora, después de aprobada la enmienda, de la Escuela de Ingenieros Geólogos de la Universidad; y que, al final, esa zona volverá a ser un Hito propiamente dicho. Recuerda que en la sesión del Consejo de Medio Ambiente muchos de sus miembros – entre ellos la Universidad- estaban a favor de la propuesta y concluye diciendo que esta va a ser la primera restauración que se va a hacer realmente en España y que ello constituye un reto.

La señora **Remiro** aclara que, en su anterior intervención, ella solo se había referido a los votos de las asociaciones ecologistas del Consejo de Medio Ambiente; y matiza que la exposición que ha hecho el señor Pina le parece técnicamente perfecta, pero que, políticamente, restaurar no es explotar.

El señor **Alcalde-Presidente** dice que todos los Grupos defienden los intereses de la ciudad: que el objetivo principal de la propuesta es la restauración de la zona de las canteras; y que la señora Remiro tiene una permanente obsesión antiempresarial que le hace olvidarse que las empresas crean, directa e indirectamente, muchos puestos de trabajo.

Sometido a votación el texto que resulta de la incorporación de la enmienda a la propuesta originaria –ambas antes transcritas- el Pleno del Ayuntamiento, por veinticinco votos a favor (GP y GSOE), con lo que se cumple el requisito de la mayoría absoluta legal exigida, y uno en contra (GEU-PV), acuerda aprobarlo en sus propios términos.”

Para que así conste y surta efectos en su expediente, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde-Presidente, en Alicante, a diecinueve de febrero de dos mil uno.

Conforme con los
antecedentes.
La funcionaria
encargada



Fdo.: Begoña
Lillo Ramírez

El Secretario



Fdo.: Lorenzo
Plaza Arrimadas



Vº Bº
El Alcalde



Fdo.: Luis Díaz Alperi

Data 08 MAYO 2006

EIXIDA 13215/232



Expte. PL-28/2006 TI/mr
Urbº Coordinación Territorial
CTU Alicante 97/1030
Municipio: Alicante
Notificación

El Conseller de Territorio y Vivienda, adoptó en fecha 19 de abril de 2006, la Resolución que se transcribe:

Visto el expediente relativo a la Modificación Puntual nº 8 del Plan General y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero

El Proyecto se sometió a información pública mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del día 4 de marzo de 1997, publicándose el anuncio en el DOGV de 29 de abril de 1997 y en el diario "Información" de 25 de marzo de 1997. Durante el pertinente periodo de exposición pública se presentaron cuatro alegaciones, una de ellas fuera de plazo, siendo desestimadas todas. Se aprobó provisionalmente por el mismo órgano en fecha 29 de julio de 1997.

El expediente fue objeto de Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 21 de diciembre de 1998, que acordó suspender la tramitación del mismo y comunicar al Ayuntamiento la necesidad de subsanar determinadas deficiencias.

En fecha 13 de febrero de 2001, el Pleno del Ayuntamiento de Alicante adoptó el Acuerdo de aprobar provisionalmente una nueva versión de la Modificación Puntual nº 8, en la que se eliminan las referencias a la modificación de una zona verde en Villafranqueza y se adecua el contenido de la inicial modificación en el ámbito de Sierra de Fontcalet a las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 8 de octubre de 1998.

Segundo

El Proyecto consta de Memoria informativa y justificativa, Normativa Urbanística, y Planos de calificación global del suelo, vigente y propuesta.

Tercero

Constan en el expediente los siguientes informes a otros Organismos cuyas competencias o bienes demaniales puedan resultar afectados:

- Ministerio de Fomento, Dirección General de Carreteras, emite informe sobre la modificación referente a la adaptación de la calificación del suelo especialmente protegido de la sierra de Foncalent, a la que no pone ninguna objeción. A la modificación para la ubicación de una zona verde en las inmediaciones de la autovía A-7, a la altura del casco urbano de Villafranqueza, emite informe desfavorable.
- Consellería de Medio Ambiente, Dirección General para el Desarrollo Sostenible, que emite Declaración de Impacto Ambiental en fecha 8 de octubre de 1998, y Resolución complementaria en fecha 13 de junio de 2002, aceptable con la condición expuesta en el fundamento de derecho tercero de la presente resolución.

Cuarto

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 8 de Marzo de 2006, informó favorablemente la Modificación Puntual nº 8 el Plan General del municipio de Alicante, proponiendo al Hble. Sr. Conseller de Territorio y Vivienda su aprobación definitiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

El procedimiento seguido por el Ayuntamiento resulta acorde con lo previsto en el art. 38 por remisión del art. 55 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU).

Segundo

La documentación está completa, a los efectos del cumplimiento del art. 27 de la LRAU).

Tercero

El objeto de la modificación es adecuar la delimitación del Hito de la Sierra de Fontcalent a la realidad de la explotación de las canteras en su ladera norte y establecer una franja de protección entre esta calificación (SNU/H) y el Suelo No urbanizable de Actividades Diversas (SNU/AD).

En la primera versión de la modificación se proponía delimitar de nuevo el ámbito del Suelo No Urbanizable de Protección de Hito excluyendo las canteras existentes y estableciendo una franja de protección entre las canteras y la Sierra. De acuerdo con la modificación propuesta parte del suelo SNU/PH pasaba a SNU/AD.

Al respecto se emitió, en fecha 8 de octubre de 1998, Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo con la cual no se puede retranquear el límite del ámbito del Suelo No Urbanizable de Protección de Hito y la modificación consistirá únicamente en la diferenciación dentro del mismo de un área de Influencia del Hito, cuya extensión y límites se dibujan en el anexo I de la Declaración. Otros condicionantes de la Declaración son que las obras irán encaminadas a minorar o restaurar el efecto de las actuaciones en Suelo No Urbanizable sobre las imágenes del Hito –para garantizar la finalidad de las actuaciones se requerirá plan de actuación con licencia municipal y previa Declaración de Impacto Ambiental- y que la restauración deberá plantearse de forma descendente para mitigar el impacto visual.

La nueva propuesta presentada por el Ayuntamiento no modifica la delimitación establecida por el Plan General del Suelo no Urbanizable de Especial Protección de Hito, (SNU/H), y establece una zona de Influencia de Hito (IH) en la que se autorizan trabajos de extracción con la finalidad exclusiva de la restauración de la explotación llevada a cabo.

Para ello, se modifica el Plano de "Calificación Global del Suelo nº2ª, hoja 3" y el artículo 48 de las Normas Urbanísticas. A este artículo se añade un tercer párrafo que define la zona de Influencia de Hito (IH), y prescribe la necesidad de definir los trabajos de restauración mediante un plan de actuación que requerirá licencia municipal previa Declaración de Impacto Ambiental.

Respecto a esta propuesta se emite en fecha 13 de junio de 2002 Resolución complementaria a la Declaración de Impacto Ambiental, estimando aceptable la propuesta, e imponiendo la necesidad de coordinación de la restauración de las dos explotaciones que desarrollan su actividad en la Sierra de Fontcalent, para lo que se deberá presentar un proyecto que contemple la restauración conjunta de toda la zona.

Cuarto

Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran correctas, desde el punto de vista de las exigencias de política urbanística y territorial de la Generalitat, tal como se recoge en el artículo 40 de la LRAU.

Quinto

La competencia para la aprobación definitiva corresponde al Conseller de Territorio y Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 por remisión del artículo 55.1 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, y en relación con los artículos 6.e) y 10.a) del Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat.

Vistos los preceptos legales citados, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante

RESUELVO

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual núm. 8 del Plan General del municipio de Alicante.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Conseller de Territorio y Vivienda en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, recurso contencioso-administrativo ante la sala de los contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno."

LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ES TRANSCRIPCIÓN EXACTA DE LA RESOLUCIÓN ORIGINAL QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE.

Valencia, 26 de abril de 2006

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y
ORDENACIÓN TERRITORIAL



Pedro Grimalt Ivars



DISPOSICIÓN

Número
DOGV: **5320**

Fecha DOGV: **08.08.2006**

Sección: **V. OTROS ANUNCIOS**

Subsección: **A) ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO**

Apartado: **1. TRÁMITES PROCEDIMENTALES DE LOS PLANES**

Origen
inscripción: **Conselleria de Territorio y Vivienda**

Título inscripción:

. Reseña de la resolución de 19 de abril de 2006, del conseller de Territorio y Vivienda, relativo a la Modificación Puntual número 8 del Plan General del municipio de Alicante. [2006/8763]

Texto de la inscripción:

Reseña de la resolución de 19 de abril de 2006, del conseller de Territorio y Vivienda, relativo a la Modificación Puntual número 8 del Plan General del municipio de Alicante. [2006/8763]

De acuerdo con el artículo 59.4 b de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, se publica una reseña de la Resolución del conseller de Territorio y Vivienda, de 19 de abril de 2006, la cual se ha publicado junto con las Normas Urbanísticas aprobadas, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, número 135, de 14 de junio de 2006.

Exp. PL-28/2006.. Modificación Puntual número 8 del Plan General del municipio de Alicante.

Valencia, 21 de junio de 2006.. El director general de Planificación y Ordenación Territorial: Pedro Grimalt Ivars.

Expediente; CPR-2/2006
 Titular: Comunidad de Regantes Cañadas de San Pedro.
 C.I.F.; G-30436943
 Paraje: Tierras Nuevas (sondeo) y Cañadas de San Pedro (superficie de riego)
 Acuífero: 07.24.084 Vegas Media y Baja del Segura
 Término municipal: Murcia
 Volumen máximo anual: 2.310.000 m³ (80 % del inscrito)
 Caudal medio equivalente: 73,2496 l/s (80 % del inscrito)
 Clase y afección: Regadío
 Superficie: 825 ha
 Dotación: 2.800 m³/año (80 % del inscrito)
 Características del nuevo sondeo:
 Profundidad: 200 m; Diámetro: 600 mm; Coordenadas UTM: 672506,4210608; Caudal instantáneo: 100 l/s; Potencia instalada: 200 CV; Distancia al sondeo de El Quino al que sustituye: 4.500 m.

Condiciones específicas:

Las aguas se utilizan con destino al regadío de una superficie aproximada de 825 ha en término municipal de Murcia. La superficie dispone de recursos complementarios procedentes de aguas superficiales. El tipo de cultivo mayoritario es de cítricos. Las aguas del sondeo se conducen conjuntamente con las captadas en un motor situado en el margen derecha del río Segura., hasta la zona de aplicación.

Los escritos y documentos, citando la referencia, se podrán dirigir a las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura (Comisaría de Aguas), con domicilio en plaza Fontes, número 1, 30001 Murcia, donde asimismo podrá examinarse, en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, el expediente en horas de oficina.

Murcia, 19 de mayo de 2006.

El Comisario de Aguas, Manuel Aldeguez Sánchez.

0615032

**CONSELLERIA DE TERRITORIO Y VIVIENDA
 VALENCIA**

ANUNCIO

Resolución del Conseller de Territorio y Vivienda de fecha 19 de abril de 2006, por la que se aprueba la Modificación Puntual número 8 del Plan General del municipio de Alicante.

Visto el expediente relativo a la Modificación Puntual número 8 del Plan General y de conformidad con los siguientes Antecedentes de hecho

Primero

El proyecto se sometió a información pública mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del día 4 de marzo de 1997, publicándose el anuncio en el D.O.G.V. de 29 de abril de 1997 y en el diario «Información» de 25 de marzo de 1997. Durante el pertinente periodo de exposición pública se presentaron cuatro alegaciones, una de ellas fuera de plazo, siendo desestimadas todas. Se aprobó provisionalmente por el mismo órgano en fecha 29 de julio de 1997.

El expediente fue objeto de Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 21 de diciembre de 1998, que acordó suspender la tramitación del mismo y comunicar al Ayuntamiento la necesidad de subsanar determinadas deficiencias.

En fecha 13 de febrero de 2001, el Pleno del Ayuntamiento de Alicante adoptó el Acuerdo de aprobar provisionalmente una nueva versión de la Modificación Puntual número 8, en la que se eliminan las referencias a la modificación de una zona verde en Villafranqueza y se adecua el contenido de la inicial modificación en el ámbito de Sierra de Fontcalent a las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 8 de octubre de 1998.

Segundo

El Proyecto consta de Memoria Informativa y justificativa, Normativa Urbanística, y Planos de calificación global del suelo, vigente y propuesta.

Tercero

Constan en el expediente los siguientes informes a otros Organismos cuyas competencias o bienes demaniales puedan resultar afectados:

- Ministerio de Fomento, Dirección General de Carreteras, emite informe sobre la modificación referente a la adaptación de la calificación del suelo especialmente protegido de la sierra de Fontcalent, a la que no pone ninguna objeción. A la modificación para la ubicación de una zona verde en las inmediaciones de la autovía A-7, a la altura del casco urbano de Villafranqueza, emite informe desfavorable.

- Conselleria de Medio Ambiente, Dirección General para el Desarrollo Sostenible, que emite Declaración de Impacto Ambiental en fecha 8 de octubre de 1998, y Resolución complementaria en fecha 13 de junio de 2002, aceptable con la condición expuesta en el fundamento de derecho tercero de la presente resolución.

Cuarto

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 8 de Marzo de 2006, informó favorablemente la Modificación Puntual número 8 el Plan General del municipio de Alicante, proponiendo al Hble. señor Conseller de Territorio y Vivienda su aprobación definitiva.

Fundamentos de derecho

Primero

El procedimiento seguido por el Ayuntamiento resulta acorde con lo previsto en el artículo 38 por remisión del artículo 55 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU).

Segundo

La documentación está completa, a los efectos del cumplimiento del artículo 27 de la LRAU).

Tercero

El objeto de la modificación es adecuar la delimitación del Hito de la Sierra de Fontcalent a la realidad de la explotación de las canteras en su ladera norte y establecer una franja de protección entre esta calificación (SNU/H) y el Suelo No urbanizable de Actividades Diversas (SNU/AD).

En la primera versión de la modificación se proponía delimitar de nuevo el ámbito del Suelo No Urbanizable de Protección de Hito excluyendo las canteras existentes y estableciendo una franja de protección entre las canteras y la Sierra. De acuerdo con la modificación propuesta parte del suelo SNU/PH pasaba a SNU/AD.

Al respecto se emitió, en fecha 8 de octubre de 1998, Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo con la cual no se puede retranquear el límite del ámbito del Suelo No Urbanizable de Protección de Hito y la modificación consistirá únicamente en la diferenciación dentro del mismo de un área de Influencia del Hito, cuya extensión y límites se dibujan en el anexo I de la Declaración. Otros condicionantes de la Declaración son que las obras irán encaminadas a minorar o restaurar el efecto de las actuaciones en Suelo No Urbanizable sobre las imágenes del Hito -para garantizar la finalidad de las actuaciones se requerirá plan de actuación con licencia municipal y previa Declaración de Impacto Ambiental- y que la restauración deberá plantearse de forma descendente para mitigar el impacto visual.

La nueva propuesta presentada por el Ayuntamiento no modifica la delimitación establecida por el Plan General del Suelo no Urbanizable de Especial Protección de Hito, (SNU/H), y establece una zona de Influencia de Hito (IH) en la que se autorizan trabajos de extracción con la finalidad exclusiva de la restauración de la explotación llevada a cabo.

Para ello, se modifica el Plano de «Calificación Global del Suelo número 2ª, hoja 3» y el artículo 48 de las Normas Urbanísticas. A este artículo se añade un tercer párrafo que define la zona de Influencia de Hito (IH), y prescribe la necesidad de definir los trabajos de restauración mediante un plan de actuación que requerirá licencia municipal previa Declaración de Impacto Ambiental.

Respecto a esta propuesta se emite en fecha 13 de junio de 2002 Resolución complementaria a la Declaración de Impacto Ambiental, estimando aceptable la propuesta, e imponiendo la necesidad de coordinación de la restauración

de las dos explotaciones que desarrollan su actividad en la Sierra de Fontcalent, para lo que se deberá presentar un proyecto que contemple la restauración conjunta de toda la zona.

Cuarto

Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran correctas, desde el punto de vista de las exigencias de política urbanística y territorial de la Generalitat, tal como se recoge en el artículo 40 de la LRAU.

Quinto

La competencia para la aprobación definitiva corresponde al Conseller de Territorio y Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 por remisión del artículo 55.1 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, y en relación con los artículos 6.e) y 10.a) del Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat.

Vistos los preceptos legales citados, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante

Resuelvo

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual número 8 del Plan General del municipio de Alicante.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Conseller de Territorio y Vivienda en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, recurso contencioso-administrativo ante la sala de los contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.»

Alicante.- Modificaciones puntuales 8 del Plan General. Anexo normativa.-

Artículo 48. Suelo no urbanizable de especial protección

1. Este tipo de suelo, por sus singulares características naturales, es objeto de una regulación más restrictiva en cuanto a la gama de usos admisibles en él, a fin de resaltar el objetivo de mantener el medio natural. Las categorías en que se divide este suelo protegido son: Hitos, Parajes, Ramblas y de Protección de Infraestructuras.

2. Los Hitos son áreas naturales de alto valor paisajístico y ecológico, definidoras de la identidad geográfica del Municipio. Las actividades admitidas en este tipo de suelo son las agropecuarias, ocio y esparcimiento, y excavaciones arqueológicas promovidas por los organismos competentes. No se permiten obras de edificación.

En el desarrollo de los usos y actividades admitidos en este tipo de suelo no se realizarán movimientos de tierra que desfiguren el perfil del terreno, entendiéndose por tales los que originen desniveles mayores de 1'00 m. Tampoco se podrán realizar talas de arbolado.

El área de Influencia de Hito (IH) es una zona situada dentro del ámbito delimitado como Hito en la Sierra del Fontcalent en la que se autorizan la realización de extracciones con la exclusiva finalidad de su restauración. Los trabajos que se lleven a cabo, de forma descendente, deberán estar previamente definidos en un plan anual y en unos plazos predeterminados, de manera que garanticen la consolidación de los taludes y la restitución de la cubierta vegetal para su revegetación con especies autóctonas, a fin de que esta zona restaurada se integre progresivamente en la zona protegida de Hito. Este plan de actuación requerirá la oportuna licencia municipal previa Declaración de Impacto Ambiental.

3. Los Parajes son áreas naturales que por sus especiales características de emplazamiento y accesibilidad posibilitan actividades de ocio y esparcimiento.

Los usos admitidos en los Parajes son los agropecuarios y forestales, el ocio y esparcimiento, y las acampadas. Se prohíbe el uso de vivienda, salvo para guarda de las instalaciones.

Las edificaciones permitidas, en las que se extremarán las características necesarias (composición, materiales, colores, disposición y tamaño de la edificación, etc.) para su integración en el paisaje, serán las relacionadas con los usos permitidos.

En todo caso se requerirá, previamente a la licencia municipal, la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo a través del procedimiento establecido en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística. La edificación no podrá ocupar en ningún caso más del 1% de la superficie de cada área calificada como Paraje.

En el desarrollo de los usos y actividades admitidos en este tipo de suelo no se realizarán movimientos de tierra que desfiguren el perfil del terreno, entendiéndose por tales los que originen desniveles mayores de 1'00 m. Tampoco se podrán realizar talas de arbolado.

4. Las Ramblas son espacios que por su localización, estructura y condiciones topográficas drenan las aguas de lluvia que caen en su cuenca vertiente y que, en condiciones climatológicas excepcionales, amplían su cauce ordinario formando extensos lechos inundables.

Los usos admitidos son los agropecuarios y sin posibilidad de erigir edificación, obra o instalación de ningún tipo, salvo las de encauzamiento y los pequeños almacenes para aperos de superficie no superior a 20 m², a fin de no alterar las condiciones naturales de drenaje. Se admiten también las extracciones de áridos que no obstaculicen las condiciones naturales de drenaje, previa licencia municipal.

5. Las áreas de Protección de Infraestructuras tienen por finalidad preservar de edificaciones e instalaciones ciertos suelos por los que se prevé en el Plan General el trazado de elementos de infraestructura.

Los usos admitidos son los agropecuarios exclusivamente y sin posibilidad de erigir edificación o instalación alguna, salvo las provisionales a que se refiere el artículo 58.2 de la Ley del Suelo y con los requisitos señalados en el mismo.

La calificación de Protección de Infraestructuras es transitoria, de manera que, una vez realizada la obra que la motiva, se recalificarán las bandas sobrantes mediante el oportuno Plan Especial.

Valencia, 19 de abril de 2006.

El Conseller de Territorio y Vivienda, Rafael Blasco Castany.

0615159

**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO
ALICANTE**

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación del convenio colectivo de la empresa Limpiezas Luz, S.L. (centro de trabajo de la Universidad de Alicante). Código de Convenio 030281-1.

Visto el texto del convenio colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo con fecha 16 de mayo de 2006, suscrito por las representaciones de la empresa y de los trabajadores y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre y Decreto 65/2000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, acuerda: